

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

#### REALES ORDENES.

#### Instruccion pública.—Universidades.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual dando nueva organizacion á los estudios de la Facultad de Filosofia y Letras, y con el fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de sus disposiciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que hayan estudiado las asignaturas que se exigian segun el programa de la Facultad para aspirar al grado de Bachiller, hayan recibido este ó estén en aptitud de recibirlo, podrán proseguir y terminar su carrera de Filosofia y Letras simultáneamente con la de Derecho y Teologia.

2.º Los matriculados en el primer año que simultáneamente en otras asignaturas de otra Facultad podrán continuar, si así lo desean, en la de Filosofia y Letras; en otro caso pasaran aviso á la Secretaria gene-

ral antes del 30 del actual (manifestando que se retiran de la matricula, abonándoseles la cantidad que hubieren satisfecho por el primer plazo de la misma.

3.º Los que estén matriculados en segundo año, y con las asignaturas que cursan completen, una vez probadas, las que por la anterior legislacion se exigian para aspirar al grado de Bachiller, podrán recibirlo; debiendo en caso contrario sujetarse en sus estudios posteriores al Real decreto de 9 del mes actual.

El Rector, oyendo al Decano de la Facultad, resolverá los casos particulares, consultando tan solo aquellos que por su gravedad lo merecieren ó que tengan carácter de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad de...

#### Segunda enseñanza.

En vista de la consulta elevada por los Directores de los Institutos de esta corte sobre el modo de llevar á debido efecto lo establecido en el Real decreto de 9 del corriente la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los alumnos matriculados para el presente curso en las asignaturas del primer año de latin y castellano, principios de aritmética y doctrina cristiana é historia sagrada, estudiarán únicamente el primer curso de gramática castellana y latina.

2.º Los matriculados en segundo año de latin y castellano, geografía y principios de geometría, estudiarán el segundo curso de gramática castellana y latina.

3.º Los matriculados para primer curso de latin y griego, aritmética y álgebra é historia general estudiarán retórica y poética con ejercicios de traduccion, análisis y composicion latinas.

4.º Los que estén matriculados en segundo curso de griego, geometría y trigonometría y retórica y poética, cursarán psicología y retórica y poética.

5.º Los que estuvieren matriculados para física y química, historia natural y psicología, y lógica y filosofía moral, estudiarán psicología, lógica, física, química é historia de España.

6.º Los que por falta de asistencia ó reprobacion en los exámenes hayan perdido el primero ó segundo año de latin, se matricularán respectivamente en el primero ó segundo de gramática castellana y latina.

Los que hayan perdido el primer año de griego se matricularán en retórica y poética.

Los que hubieren perdido geografía é historia general se matricularán en geografía é historia general si pertenecieren ya al segundo periodo.

Los que ganando el primer año de griego hubieren perdido el primero de matemáticas, se matricularán en retórica y poética, psicología y aritmética, álgebra y principios de geometría.

Los que habiendo perdido retórica y poética hayan probado (por lo menos) el primero de matemáticas, se matricularán en las asignaturas expresadas en la disposicion 4.º

Los que hayan perdido psicología, lógica y filosofía moral, teniendo probadas todas las demás asignaturas, estudiarán psicología, lógica é historia de España.

Los que en igual caso hayan perdido las asignaturas de física y química repetirán esta, y cursarán además historia de España y perfeccion del latin y principios generales de literatura.

Y los que habiendo probado todas las demás asignaturas hayan perdido la historia natural, se matricularán en esta asignatura, en historia de España y perfeccion del latin y principios generales de literatura.

7.º Para facilitar á los alumnos el estudio de la lengua francesa continuarán

en los Institutos como enseñanza libre las cátedras que están establecidas, y los alumnos que quieran concurrir á ellas habrán de hacer su inscripcion como los de latin. Esta inscripcion será gratuita para los alumnos que estén matriculados en otras asignaturas; pero los que la estudien sola abonarán los 4 escudos que el actual reglamento exige á los que se matriculan en una asignatura suelta.

8.º Los seminaristas que conforme á Real decreto de 10 de Setiembre último y á la Real orden de 6 del actual incorporen ó hayan incorporado sus estudios en los Institutos faltándoles asignaturas que cursar, se acomodarán en todo á lo determinado en estas instrucciones para los alumnos de los Institutos.

Los que habiendo estudiado en los Seminarios los años correspondientes no hubiesen cursado el griego, lo incorporarán sufriendo en el instituto exámen de los dos cursos de esta asignatura.

Se prorroga hasta 31 del actual el plazo para formalizar su incorporacion y matricula á estos alumnos.

9.º Los profesores que hayan de dar la enseñanza privada del latin y de la retórica y poética presentarán al Director del Instituto en que sus alumnos deban hacer la inscripcion el titulo de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, el de Preceptor de latinidad ó el de Regente en aquellas asignaturas, únicos que habilitan para esta enseñanza, además de los de Doctor y Licenciado en Teologia en caso necesario, á juicio del Rector: con dichos titulos presentarán certificaciones del Párroco y Alcalde con que justifiquen su intachable conducta, acompañadas de una comunicacion en que expresen la poblacion y local en que van á establecer la enseñanza para que, si no fuese en la capital donde está el Instituto, el Director se dirija al Alcalde respectivo para hacer constar oficialmente que el Profesor está habilitado para dar la enseñanza.

En las capitales donde haya dos Institutos se presentarán los documentos la

Rector del distrito, quien designará el Instituto en que se ha de hacer la inscripción, observando para ello el mismo orden que se guarda para los Colegios privados.

10. Los Colegios de segunda clase hoy establecidos podrán dar la enseñanza de los tres años del primer periodo, y además la del primer año del segundo periodo.

11. Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en esta Real orden, las Secretarías de los institutos abrirán nuevos registros de matrícula para el presente curso, en los cuales inscribirán á los alumnos en las asignaturas que en virtud de estas instrucciones les correspondan cursar, procurando que esta operacion quede terminada á la mayor brevedad con el objeto de que en ningun Instituto dejen de abrirse las clases ya reorganizadas, conforme á lo dispuesto en el Real decreto citado y en estas disposiciones, para el día 3 de Noviembre proximo si no pudiera efectuarse antes.

Los Directores de los Institutos darán cuenta al Rector del distrito del día en que ha quedado hecha la reorganizacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 107.

Seccion de Fomento.—Circular.

Por Real orden de 7 de Enero de 1864 y en atencion al mérito reconocido que encierra la obra denominada «Diccionario de Bibliografía agronomica», escrita por D. Braulio Anton Ramirez, oficial del Ministerio de Fomento y Secretaria general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se recomendó á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar de dicha obra, premiada en concurso público por la Biblioteca nacional, en concepto de gasto voluntario, y se mandó que su importe fuese de abono en las cuentas municipales. Despues, y con fecha 26 de Octubre del año próximo pasado, se recomendó tambien á los Gobernadores con toda eficacia, á fin de que la citada Real orden produjera los oportunos efectos. Estas tan acertadas medidas tienen por único fin hacer que se popularice la lectura de la indicada obra llenando de datos, noticias e instrucciones sobre agricultura que tanto interesa se coborcen por nuestros labradores y que en ninguna otra obra que en la del Sr. Ramirez pueden encontrar por ser única en su género, entre nosotros. Por lo tanto no puedo ménos de interesar por medio de esta circular á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con arreglo á la Real orden arriba citada y bajo el mismo concepto adquieran un ejemplar del «Diccionario Bibliográfico

agronómica que se halla de venta al precio de sesenta reales en la Seccion de Fomento de esta provincia cuya cantidad se cargará al presupuesto municipal y será de abono en las respectivas cuentas.

Albacete 26 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 108.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 26 del actual, D. Gabriel Navarro, vocal de número del Consejo administrativo de esta provincia ha tomado posesion del referido cargo en el día de hoy.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Albacete 28 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

## Administracion de Hacienda pública.

### Circular.

La recaudacion del segundo semestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y de la del subsidio industrial y de comercio, debe empezar en todos los pueblos de esta provincia precisamente el día cinco del mes de Noviembre próximo.

Una vez realizado ya el cupo del primer semestre, en que por las alteraciones establecidas en la época de la cobranza, y por las operaciones consiguientes á la bonificacion que aunque sencillas, hubieran podido ofrecer dificultades á los Ayuntamientos encargados de la recaudacion pudiera dispensarse la Administracion de dirigirse á los municipios, convencida como está de la eficaz cooperacion que la han prestado y la seguirán prestando en este importante asunto.

Pero como quiera que esta misma importancia la precisa seguirle paso á paso á fin de apreciar el celo de los señores Alcaldes y demás individuos de Ayuntamiento de cada localidad, me ha parecido conveniente, de acuerdo con el Sr. Gobernador hacerles las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El día cinco del mes próximo me darán parte los señores Alcaldes de que queda abierta en la localidad la cobranza del segundo semestre.

2.<sup>a</sup> El día diez del mismo mes remitirán nota de la cantidad recaudada por cupo y recargos, disponiendo su inmediato ingreso en Tesoreria.

3.<sup>a</sup> El día once siguiente me darán cuenta de proseguir la cobranza con el primer recargo de instruccion, y cada dos dias luego del resultado que ofrezca hasta apurar los medios coercitivos para que la expresada instruccion les faculte.

4.<sup>a</sup> Conviene que haga V. entender á los contribuyentes, que no tendrán opcion á la bonificacion los que apesar del apremio, dejen de pagar sus cuotas hasta el plazo or-

dinario en que debian satisfacerlas por trimestres.

Réstame solo manifestar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que la Administracion será inexorable al exigir la responsabilidad que les pueda alcanzar si por no sugetarse estrictamente á lo ordenado por la instruccion, dejaren de ingresar en Tesoreria en la época correspondiente, de cupo y todos los recargos de interés comun del segundo semestre.

Albacete 22 de Octubre de 1866.  
Carlos Lopez de Longoria.

## Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de la *Dehesa de Torre Pedro*, de aquellos propios, de los de Elche, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 19 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal,

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Yeste, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Ardal*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 19 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Alca-

zo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Pinar*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 19 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti,

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Pinar* de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real Setórden de 26 de iembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 19 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Villa de Vés, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Pinar* de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 18 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 470 cabezas de ganado lanar en el monte de *Carboneras*, de aquellos propios cuyo aprovechamiento ha sido auto-

rizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el tipo es de 170 escudos y que en esta oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquín Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Balsa, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta del esparto del monte *Derrubiada*, de sus propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá en esta oficina y Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 25 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

Don Joaquín Alfonso, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 100 cabezas de ganado lanar y 15 de cabrío, en el monte de estos propios *Navazos y pozo de los angaviles*, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados: advirtiéndoles que el tipo es de 30 escudos 200 milésimas y que en esta oficina y Secretaría de Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

### Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. José Claudio Frias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de dicha villa, dotada con 400 escudos que como partido de primera clase hay asignados para facultativo, los que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos desde primero de Enero próximo, por la asistencia de doscientas familias pobres que designará el Ayuntamiento en esta población y sus aldeas, casos de oficio y demás obligaciones que determina el Reglamento sobre partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864; advirtien-

do que constando este término jurisdiccional de 745 vecinos y quedando libre para hacer igualatorio con los 545 restantes á que no tendrá obligación de servir gratis, es probable fundándose en cálculos prudentes que obtenga por ambos conceptos la cantidad de 1200 escudos á 1400.

Obtenida la correspondiente autorización se hace público por el presente para que en el término de 30 días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes en el término expresado, acompañando los documentos que acrediten sus títulos académicos y demás méritos que hubieren.

Elche de la Sierra 22 de Octubre de 1866.—José Claudio Frias.—Por su mandado, Juan Roldán Felipe, Secretario.

### Juzgado de Hacienda de Albacete.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Diego Gomez Uribe, natural y vecino de Huelcar-Oyera, hijo de Juan y de Catalina, casado, de 28 años de edad, tratante en pólvora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado, y su Escribanía de Hacienda á fin de notificarle la sentencia dictada por el expresado Juzgado en causa seguida al Diego Gomez Uribe sobre contrabando de tabaco, apercibido que transcurrido el indicado término sin haberse presentado se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, pasándole en consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Vicente Dolores Gonzalez.

### Juzgado de primera instancia de La Roda.

Don Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Anonuevo, vecino de Priego, criado de Don Juan Ignacio Acacio, para que dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten por razon de la causa criminal que contra dicho sujeto se sustancie por el delito de estafa; en inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sabino Ruiz de Lo-

pez. Por su mandado.—Inocencio Masio.

D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza al joven Martin Izquierdo, dependiente que fué del comerciante en Villarrobledo D. Diego Fernandez, para que dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta capital de partido á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento criminal que contra dicho sujeto y otros se sustancia; por consecuencia de cierta exposición imperiosa dirigida á la Autoridad local de indicada población de Villarrobledo; pues de así hacerlo se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 15 de Octubre de 1866.—Sabino Ruiz de Lopez.—Por M. de S. S., José Antonio Muñoz.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Diciembre de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad Don Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

#### SUBASTA EN QUIEBRA.

#### CAPELLANIA VACANTE.

#### Rústicas urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.  
156 del Inventario antiguo y 312 id. moderno, una casa molino arinero titulado de los Haces con 15 fanegas y 8 celemines tierra riego y secano á el anejar en término de la villa de Balazote y procedente de la capellanía vacante fundada por Don Gil Sanchez Soriano.

La casa y molino linda S. y M. tierras de esta procedencia, P. y N. el cauce de dicho molino. Consta de un piso que se compone el molino de cuarto para el artefacto y cuadra; tiene sitio y agua para dos piedras y

en el día no hay mas que una sola piedra. La casa consta de portal, cocina, dos dormitorios, cuadra, pajar y descubierto. La superficie del molino es de 158 varas equivalentes á 110 metros y el cauce tiene desde la presa á dicho molino 2200 varas equivalentes á 1835 metros y 3 decímetros lineales. La superficie de la casa es de 350 varas equivalentes á 229 metros. Las expresadas 15 fanegas y 8 celemines de tierra se hallan divididas en los trozos siguientes.

Uno situado en el bado de las Belesas de riego de 1 fanega 2 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 1 hectárea 25 áreas, 19 centiáreas y 5 milímetros. Linda S. y M. camino de Albacete, P. Bernabé Sanchez y N. el río del referido molino.

Otro al N. del expresado molino de riego de 1 fanega y 2 celemines equivalentes á 8 áreas, 54 centiáreas y 94 milímetros. Linda S. dicho molino, M. el río, P. y N. labor de Casa Blanca.

Otro al N. de id. de riego de 4 fanegas y 2 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 94 áreas, 14 centiáreas y 6 milímetros. Linda S. labor de Casa Blanca, M. casa del molino, P. y N. el río.

Otro en los Tillares, en secano de 4 fanegas 5 celemines equivalentes á 93 áreas 16 centiáreas y 350 milímetros. Linda S. M. y N., el Excelentísimo Señor Conde de Balazote y B. el camino arceife para Albacete.

Otro en id. id. de 7 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 45 áreas, 67 centiáreas y 11 milímetros. Linda S. dicho Señor conde, M. y P. camino viejo de Albacete y N. el río.

Otro en id. id. que la divide el camino viejo de Albacete, tomando parte de la era y dejando el egido suficiente al molino. Consta de 6 fanegas 6 celemines equivalentes á 4 hectáreas, 53 áreas 17 centiáreas y 97 milímetros. Linda S. dicho Señor Conde M. camino arceife, P. el río y N. la misma hacienda y el río.

El expresado molino con la casa y tierras producen de renta 620 escudos 400 milésimas anuales. Ha sido tasado en 11092 escudos y capitalizado en 11167 escudos 200 milésimas. Esta finca fué subastada el día 14 de Abril último y rematada por Don Segismundo Curi por la cantidad de 17000 escudos á el que le fué adjudicado por la junta superior de Ventas en sesión celebrada el día 16 de Julio próximo pasado y no habiendo verificado el

primer plazo á pesar del tiempo transcurridos, se anuncia de nuevo á la subasta bajo el tipo de los 11.167 escudos 200 milésimas en que fué capitalizada.

#### SEGUNDA SUBASTA.

##### CLERO.

*Urbanas. Mayor cuantía.*

24 del Inventario antiguo y 886 del moderno. Una casa tercia con su entinajado en la calle del Quintanar de la villa de Madrigueras y procedente del Cabildo Eclesiástico de Cuenca. Consta dicha finca de 672 varas cuadradas equivalentes á 452 metros, 5 decímetros, 74 centiáreas y 556 milímetros. Linda S. casa del Señor Cura párroco, P. calle de la Espina y N. calle de las Tercias y está sin número en su entrada. Se encuentran dentro del edificio 29 tinajas útiles, impotradas, bajo una buena construcción en su estabilidad, de cabida todas ellas 3930 arrobas; otras tinajas inútiles empotradas como las anteriores de cabida 2890 arrobas; y además en la cueva ó sótano existen 13 tinajas de las cuales 10 estan de buen uso y su envase 635 arrobas y las otras 3 restantes se hallan quebradas. Este edificio tiene su entrada por un postigo que se halla en la calle de la Espina. Se encuentran además una cueva, dos cuartos uno llamado de la cueva y otro mas dentro, con su cámara en la que se hallan dos atroges. Tiene un poco de agua lluvia á la entrada ó sea del patio de la tercia. Se advierte quedan condenadas todas las servidumbres que tiene la casa del Señor Cura párroco sobre la casa tercia. Produce de renta 210 escudos anuales. Ha sido tasado con inclusion del entinajado en 2375 escudos 300 milésimas y capitalizada en 3780 escudos. Esta finca fué subastada en el dia 27 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones Civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto su valor segun se previene, en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada Ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la ventar quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no aculará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus-tanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrarán iguales remates en la villa y córte de Madrid y Juzgado de 1.ª instancia de La Roda por radicar la finca número 24 del Inventario en su término.

#### NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 17 de Octubre de 1866.  
Wenceslao Quilez.

### Gobierno de la provincia de Valencia.

#### Contaduría de Fondos Provinciales.

Don Martin de Martin, Director de caminos vecinales que fué de la provincia de Alicante, comparecerá en este Gobierno hacerse cargo de un pliego de descubierto que ha resultado contra el mismo en las cuentas de fondos de esta provincia correspondientes al año de 1862 y primer semestre de 1863.

Valencia 13 de Octubre de 1866.—  
El G. A., Agustin Pidal.

#### SECCION NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

El dia nueve del presente mes se estravió una perra galga mediana de las señas que á continuacion se espresan; roja oscura con pelos negros, con el pecho blanco y las puntas de los dedos de la mano y los pies blancos y la punta del rabo blanco y con dos uñas negras en una mano y en un pie, y morrinegra; la persona que se la hubiese hallado se servirá entregarla á su dueño José Durbao que habita Venta de la Paloma ó en esta Capital, calle de Albarderos número 4.

#### FÁBRICA DE HARINAS

### EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero extrajudicial subasta una fábrica de harina sobre el Rio Júcar término de Fuensanta, provincia de Albacete, distante seis kilómetros del ferro-carril, con 12 pares de piedras, limpia-cernido y maquinaria correspondientes, fuerza aprovechable de cien caballos, almacenes y casa-habitacion, bajo el tipo menor admisible

de 1.000.000 de reales.

El precio podrá pagarse mitad al contado y mitad á los 6 ó 12 meses fecha ó todo al contado á voluntad del señor comprador.

El remate se verificará en Madrid el Sábado 13 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana, en el estudio del Notario D. Mariano Garcia Sanchez, calle de Eelipe III, número 8, cuarto 2.º, en cuyo local estarán de manifiesto los títulos de pertenencia, pliego de condiciones y plano de la Fábrica todos los dias no feriados de 10 á 2

ante dicho Notario, para su adquisicion. Si hubiere alguna que el señor propietario estime oportuno aceptar aun ántes de ser llegado el dia del remate, se suspenderá este.

Madrid 21 de Octubre de 1866.

#### COMISION LIQUIDADORA

DE LA CASA DE

**DON IGNACIO DE JUGO,**  
plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, 3.º derecha,  
MADRID.

Pliego de condiciones, bajo las cuales, se saca á subasta pública extrajudicial la hacienda denominada de las «Minas» en término de Hellin, provincia de Albacete, perteneciente á D. Ignacio de Jugo, de cabida de 700 tahullas de regadio y 43 fanegas de secano, correspondiendo tambien á la citada hacienda, la tercera parte de la presa que sirve para el riego; y además, tres casas habitadas por los colonos.

1.º La subasta será doble y simultánea en Madrid ante D. Angel Bausa, notario del tribunal de Comercio, y en Hellin ante el escribano D. Pio Sanchez Griñan, el dia 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

2.º Las escrituras y demás documentos relativos á dicha propiedad, están de manifiesto en las oficinas de la comision liquidadora de la casa de D. Ignacio de Jugo, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

3.º El precio por el que se saca á su venta es de reales vellon un millon cien mil setecientos cincuenta efectivos, á rebajar cargas, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra dicho tipo, y siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura y demás que ocurran.

4.º Para poder tomar parte en la licitacion que será en pujas á la llana, se depositará en poder del notario del punto donde se hagan las proposiciones el 1 por 100 del valor de la tasacion, reteniéndose el depósito del mejor postor hasta que se haga la escritura, devolviéndose los demás en el acto de terminarse la subasta.

5.º Las proposiciones mas ventajosas de Madrid y Hellin se someterán á la aprobacion de la comision liquidadora de la casa de D. Ignacio de Jugo, debiendo recaer aquella en los cinco dias siguientes del en que se hubiese hecho la subasta, y si pasado este término no la hubiera prestado se sobreentiende queda nula la subasta, devolviéndose el depósito en el acto de reclamarse por su propietario, pero si una vez aprobada no se presentase á hacer la escritura en los quince dias siguientes al de la aprobacion perderá el depósito, quedando la comision liquidadora en facultad de vender la finca como mejor le parezca.

Madrid 20 de Octubre de 1866.—  
Por la comision liquidadora de la casa de D. Ignacio de Jugo, Eduardo Rodriguez.—Felipe de Jugo.

Albacete.—Imprenta de Serna y Soler, Concepcion, 4.